

CONOZCA A SU CLIENTE

ALEJANDRO ABOOD ALFARO

**OBLIGACIONES DEL
AGENTE RESIDENTE**

¿QUÉ ES EL AGENTE RESIDENTE?

- Domicilio
- Notificaciones oficiales
- Tramites ante las autoridades
- Pagos
- **Confidente**



ORIGEN Y FUNCIONES DEL AGENTE RESIDENTE EN PANAMÁ

Ley 32 de 26 de febrero 1927 “nombre y domicilio de su agente en la República, que podrá ser una persona jurídica”.

Decreto 147 de 4 de mayo de 1966 “Sólo puede ser el agente de una sociedad anónima un abogado o una sociedad de abogados, hábiles para ejercer la profesión”.

EL AGENTE RESIDENTE EN EL MUNDO

Abogados	Individuo Residente
Panamá, Costa Rica	Guernsey*
Cualquier persona o empresa legítima	Ente con Licencia expedida por el regulador financiero
Delaware y la mayoría de los Estados Unidos	Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Bahamas, Belice, Nevis

* Opcionalmente puede serlo un proveedor de servicios fiduciarios con licencia de la Comisión de los Servicios Financieros de Guernsey

EL ABOGADO COMO “GATEKEEPER”

El abogado como acceso al sistema financiero y corporativo

Directiva de la Unión Europea

Legítima Defensa



EL DECRETO EJECUTIVO 468

Decreto Ejecutivo 468 de 19 de septiembre de 1994 “Por el cual se asigna obligaciones y se establecen responsabilidades del Agente registrado o residente de las sociedades anónimas”

Conocer al “cliente” y mantener “información suficiente” para identificarlo

Modificado en el 2006



EL TIEA Y LA LEY 2 DE 2011

Panamá en la lista gris de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Tax Information Exchange Agreement con Estados Unidos de América

Ley 2 de 1 de febrero de 2011 “Que regula las medidas para conocer al cliente para los agentes residentes de entidades jurídicas existentes de acuerdo con las leyes de la República de Panamá”

LEY 2 DE 1 DE FEBRERO DE 2011

Art. 1°

- Aplica a todo agente residente
- Con el propósito de contribuir a la prevención de delitos de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y cualquier otra actividad ilícita de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, así como de cumplir con las obligaciones establecidas en los tratados o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

LEY 2 DE 1 DE FEBRERO DE 2011

Art. 2 (definiciones)

- Autoridad competente: Ministerio Público, Órgano Judicial y la Dirección General de Ingresos
- Cliente: “Persona natural o jurídica que tenga una relación profesional con un abogado o firma de abogados, a nombre propio o de un tercero, para que este le preste servicios de agente residente para una o más entidades jurídicas”

LEY 2 DE 1 DE FEBRERO DE 2011

Art. 3


- Identificar al cliente y verificar su identidad con base en documentos, datos o información obtenida de fuentes confiables e independientes
- Obtener del cliente información sobre el propósito para el cual se crea la entidad jurídica

Art. 4

- Conocer al cliente antes o dentro de los 30 días de dar el servicio


LEY 2 DE 1 DE FEBRERO DE 2011

Art. 6

- Evidencia satisfactoria de la identidad del cliente, y de la de un tercero, de haberlo
 - PN: Al menos nombre completo, dirección física, dirección para correspondencia, número telefónico, móvil y fax, correo electrónico, actividad principal, copia de pasaporte o un documento de identidad nacional, declaración de uso, datos para obtener referencias o documentación escrita de referencia
 - PJ: Nombre completo, jurisdicción y datos de su incorporación, dirección física y de correspondencia, número telefónico y fax, nombre del representante legal o administrador y su correo electrónico, actividad principal, copia de pasaporte o documento de identidad nacional de de propietarios directos e indirectos del 25% o más del capital, documento que evidencie su incorporación, declaración de uso, datos para obtener o documentos de referencia
- 

LEY 2 DE 1 DE FEBRERO DE 2011

Art. 7

- Cliente profesional
 - Persona jurídica
 - Actividad regulada
 - Confirmar que mantiene relación de negocios con los terceros, toma medidas para conocer a sus clientes, está en posición de aportar información de sus clientes al agente residente, de ser requerido “de conformidad con los requerimientos y procedimientos establecidos en la legislación de la jurisdicción donde realiza sus operaciones”
- 

LEY 2 DE 1 DE FEBRERO DE 2011


Art. 10

- Mantener la información en medios escritos o tecnológicos por 5 años contados a partir de fin de la relación con la entidad

Art. 11

- Entrenamiento de ejecutivos

Art. 13

- Forma de requerimiento por autoridad competente
- 

LEY 2 DE 1 DE FEBRERO DE 2011

Art. 14

- Sólo aportar información recabada en el proceso de identificación del cliente
- No se puede allanar oficinas o confiscar expedientes o computadoras

Art. 18


- Advertencia de incumplimiento

Art. 20

- Sanciones incluyen amonestación, multa de hasta B/. 5mil o suspensión de figurar como agente en nuevas entidades de 3 meses a 3 años

LEY 2 DE 1 DE FEBRERO DE 2011

Arts. 24 al 31 – Procedimiento

- Recepción de denuncia
 - Admisión y notificación
 - Descargos y pruebas
 - Resolución motivada
 - Apelación en la Sala
- 

LEY 2 DE 1 DE FEBRERO DE 2011

Art. 32

- Entrada en vigencia del requisito para nuevas entidades: 1 de agosto de 2011 (6 meses de su promulgación)

Art. 33

- Deroga el Decreto Ejecutivo 468 y su modificación

CASOS PRÁCTICOS Y RECOMENDACIONES

Sociedades “one-purpose”

Sociedades tenedoras de inmuebles

Estructuras Complejas



MUCHAS
GRACIAS

ALEJANDRO ABOOD ALFARO

AABOOD@CONAVAL.GOB.PA